

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 31 de Diciembre próximo pasado se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 3 del corriente; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 209 créditos comprendidos en la relación número 8 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón de Escribientes y Ordenanzas, pero asignándosele al señalado con el núm. 180 el interés de 1 por 100, por haber sido reclamado en 21 de Febrero de 1891, y siendo, por tanto, su importe de 55'57 pesos por el capital, 55 centavos por los intereses, 56'12 por el total y 19'64 por el 35 por 100, cuyos 209 créditos ascienden á 21.986 pesos 52 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 3.770'72 por los intereses devengados; en junto á 25.757'24, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 9.913 pesos 99 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los arts. 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abo-

narés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 9.013 pesos 99 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1893.

LOPEZ DOMINGUEZ.

Señor....

Relación que se cita.

Número de los abonos.	Nombre de los interesados.	TOTAL	L QUIDO
		del capital rectificado y de los intereses.	á percibir, el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.
»	Vicente Arias Mateo.....	102 13	35 '74
473	Casimiro Alvarez Armendain..	159 56	55 84
»	Eladio Alvarez Luis.....	231 14	80 80
638	Francisco Alcaide Zualde.....	122 25	42 78
10	Federico Antolín Romero.....	250 31	87 60
98	Hermenegildo Alvarez Iñiguez.	35 28	12 34
72	Ignacio Anjuela Laurroca.....	32 94	11 52
256	Jaime Aguilar Vila	127 44	44 60
72	José Aceituno Torralba.....	205 66	71 98
784	Julián Agudo González.....	184 69	64 64
62	Martín Alonso Martínez.....	163 63	57 27
247	Miguel Adrovell Badell.....	168	58 80

837	Pedro Arguirrivano Irriondo..	16 51	5 77	20	Manuel Huéscar Parejas.....	166 92	58 42
807	Pedro Arnaiz Díaz.....	120 27	42 09	133	Antonio Hernandez Rodriguez.	231 10	80 88
96	Rafael Alvarez Ruiz.....	155 88	54 55	»	Francisco Higuera Callejo..	35 05	12 26
»	Sotero Arguso Gavilán.....	181 61	63 56	111	Enrique Huertas Paine.....	31 63	11 07
90	Augusto Balbuena Fernández..	105 50	36 92	139	Ramon Izquierdo Llamas.....	182	63 70
3	Antonio Vecino Sanz.....	119 55	41 84	30	Antonio Iglesias Aparicio.....	87 63	30 67
»	Alonso Bermejo Collado.....	83 45	29 20	212	Juan Junquito Aldama.....	31 14	10 89
202	Andrés Bernal Acevedo.....	82 09	28 73	107	Enrique Juan Bonet.....	204 96	71 73
15	Agustín Vivas Zumalave.....	132 28	46 29	»	José Jaen Bielma.....	66 04	23 11
»	Bautista Berenguer Berenguer.	27 28	9 54	605	Evaristo Lopez Valdonado.....	120 41	42 41
4	Bartolomé Belda Conejero.....	62 45	21 85	65	Domingo Lopez Díaz.....	49 19	17 21
57	Cristóbal Vera Gascón.....	213 16	74 67	»	Eusebio Lopez Garcés.....	97 93	34 29
»	Cecilio Vega Vega.....	53 36	18 67	»	José Lopez Lopez.....	18 40	6 44
706	Domingo Vázquez Vázquez ...	245 66	85 98	44	Mariano Luis María.....	222 55	77 89
54	Francisco Bastida Martínez....	213 36	74 67	»	Sebastian Lopez Martin.....	33 33	11 66
335	Francisco Bares Hernández....	180 13	63 04	147	Antonio Llopar Capdevila....	53 56	18 74
»	Francisco Villena García.....	67 90	23 76	»	Joaquin Llorente Rodriguez...	212 30	74 30
791	Joaquín Vázquez Figueras.....	68 55	23 99	»	Ramon Martos Marin.....	60 96	21 33
690	Julián Bazán Luzán.....	48 83	17 09	33	Andrés Molina Torrecilla.....	218 40	76 44
»	José Balader Carro.....	113 44	39 70	219	Bernardino Muñoz Najero. ...	110 11	38 53
30	Jaime Vendrell Arbos.....	222 04	77 71	83	Bartolomé Moreno Paredes....	48	16 80
108	Magín Baqué Carbonell.....	24 84	8 69	31	Domingo Martín Expósito.....	181 47	63 51
93	Miguel Villar García.....	170 69	59 74	91	Dionisio Miguel Duran.....	56 80	19 83
338	Pedro Verga Betrins.....	82 12	28 74	»	Emilio Martinez Hidalgo.....	60 56	21 19
366	Pedro Barambio Soria.....	183 46	64 21	50	Francisco Martin Mota.....	181 44	63 50
23	Ramón Berlanga Torres.....	80 04	28 01	11	Francisco Morales Castillo....	173 22	60 62
104	Santiago Botas Santos.....	36 94	12 92	52	Juan Martinez Guillermo.....	21 82	7 63
527	Sotero Vega Martínez.....	103 91	36 36	»	Juan Manuel Romay.....	208 02	72 80
360	Zoilo Bravo Jurado.....	218 59	76 50	55	José Molina Colomer.....	60 08	21 02
635	Bernardo Castells Alemany....	146 30	51 20	636	Juan Martos Juárez.....	96 78	33 87
760	Buenavent.ª Castelló Carbonell.	115 29	40 35	56	Leonardo Marquez Montes....	178 33	62 41
70	Vicente Cortés Pérez.....	90 77	31 76	66	Lorenzo Morales Bacionero....	158 55	55 49
105	Eliás Calahorra Asensio	213 36	74 67	632	Modesto Martin Garaza.....	161 81	56 63
82	Eugenio Castellano Martín....	42	14 70	84	Manuel Magadan Alvarez.....	218 40	76 44
27	Francisco Crespo González....	182	63 70	120	Pedro Martín Posada.....	43 10	15 08
406	Francisco Criado Rodriguez...	194 55	68 09	803	Pedro Martín Gonzalez.....	191 92	67 17
»	Gregorio Caudell Pujol.....	207 48	72 61	»	Miguel Muñoz Cuéllar.....	147 72	51 70
271	Higinio Castro López.....	50 35	17 62	492	Pedro Morales Ruiz.....	113 87	39 85
29	José Cabello Llanet.....	147 88	51 75	54	Santos Marcos Zamora.....	107 89	37 76
87	Jorge Casanovas Portales.....	182	63 70	810	Santiago Mendez Mendez.....	226 65	79 32
72	Juan Calvo Cenizo.....	198 24	69 38	»	Tomás Milleu Laguardia.....	78 38	27 43
»	José Crespo Campo.....	168 89	59 11	163	Victoriano Navarro Payá.....	367 67	123 68
50	Matías Castilla Sirera	55 05	19 26	78y250	Calixto Orille Vega.....	201 60	70 56
92	Miguel Cascajo Ciruelo.....	63 24	22 13	43	José Orellana Ibañez.....	226 56	79 29
»	Pedro Castellano Gomez.....	41 49	14 52	»	José Ortega Castillo.....	145 08	50 77
305	Gervasio Durán Martínez.....	255 56	89 79	36	Pedro Oliete Caroy.....	174 99	61 24
130	Santiago Doce Gonzalez.....	142 23	49 78	118	José María Otero Incógnito....	105 22	36 82
»	José Ducort Rufort.....	49 53	17 33	65	Emiliano Oleita Rodríguez....	99 44	34 80
60	Isidoro Díaz Aguado.....	63 91	22 36	»	Antonio Ortega Fernandez....	97 62	34 16
182	Eduardo Díaz Rodriguez.....	99 79	34 92	»	José Orpi Cortacamps.....	169 95	59 48
86	Manuel Diezma Castro.....	182	63 70	31	Ismael Osorio Boregón.....	190 91	66 81
»	Alfredo Dorda Losa.....	186 77	65 36	377	Antonio Priego Moreno.....	123 16	43 10
»	Luis Delgado Gonzalez... ..	15 38	5 38	219	Agustin Pasalodos Vega.....	71 72	25 10
381	Antonio Enrique Alvarado.....	233 14	80 89	59	Antonio Perez Ruiz.....	182	63 70
73	Juan Esteve Carrero.....	201 37	70 47	»	Alvaro Perez del Valle.....	165 72	58
307	Lorenzo Espin Arévalo.....	27 76	9 71	37	Benito Parrondo Parrondo....	183 82	64 33
1	Alfonso de Juego Lopez.....	231 14	80 89	23	Eusebio Prieto Burgos.....	163 01	57 05
28	Francisco Fernandez Salazar...	194 74	68 15	153	Fernando Pecero Cuellar.....	89 32	31 26
155	José Faure Utrilla.....	83 57	29 24	»	Francisco Pozo Valderrama....	111 89	39 16
63	Andrés García Infante.....	51 07	17 87	110	Fermin Páramo Celada.....	88 76	31 06
297	Antonio Garrido Pelaez.....	16 51	5 77	801	Francisco Peñuela Guzman....	89 95	31 48
637	Antonio Gonzalez Arias.....	225 79	79 02	»	Francisco Prieto Vizcaino....	222 04	77 71
43	Andrés Gonzalez Canton.....	90 83	31 81	84	Gregorio La Peña Vivido.....	33 51	13 47
»	Anselmo Gonzalez Ojeda.....	49 53	17 33	121	José Pons Pons	74 59	26 10
120	Ventura García Gonzalez.....	49 59	17 35	37	José Perez Martinez.....	76 99	26 94
4	Domingo García Royo.....	217 32	76 06	23	Juan Perez Briega.....	161 54	56 53
140	Evaristo García Tasco.....	74 74	26 14	453	José Pascual Vidal.....	202 02	70 70
229	Enrique Jimenez Díaz.....	210 28	73 59	»	Manuel Perez Diaz... ..	156	54 60
691	Emeterio Gutierrez Ordoñez....	173 77	60 81	»	Mariano Perez Carretero.....	45 30	15 85
45	Fernando García Mayor.....	169 68	59 38	»	Ramón Perez Navarro	39 28	13 74
452	Francisco García Verdugo.....	175 59	61 45	395	Ramón Prunel Capdevila.....	145 28	50 84
»	Federico Jimenez Prieto	19 77	6 91	»	Severiano Pinedo Carracejo ...	118 99	41 64
»	Gregorio Gonzalez Dominguez..	36 61	12 81	97	Tomás Perez Rodrigo.....	40 68	14 23
117	José García Díaz.....	75 55	26 44	5	Agustin Ramos Aleman.....	202 22	70 77
10	José Gomez Cuevas.....	188 03	65 81	»	Antonio Ramos Lopez.....	47 99	16 76
30	Juan Gonzalez Guijarro	213 36	74 67	336	Eladio Rodriguez Barriocano..	13 13	4 59
328	Manuel Jimenez Alcaide.....	212 94	74 52	»	Eleuterio Rodríguez Rodríguez.	53 53	18 73
616	Pascual García Lopez.....	40	14	»	Felipe Ruiz Bazcón.....	91 46	32 01
203 dup.º	Ricardo Guinigirán Rebazcal	117 74	41 20	»	Francisco Roperó Ramos.....	13	4 55
»	Santos García Peinador.....	254 12	88 94	135	Juan Ruiz Pardo.....	29 79	10 42
211	Tomás Gonzalez Castro.....	119 76	41 91	287	José Reino Cano.....	82 74	28 95

242	José Rodríguez Alonso.....	81 37	28 47
719	Juan Ruiz Diaz.....	211 72	74 10
»	Manuel Rodríguez Márquez....	32 51	11 37
18	Manuel Ramos Crespo.....	231 14	80 89
223	Modesto Ramirez Arranz.....	66 03	23 11
89	Oswaldo Rios García.....	55 57	19 44
805	Pedro Redondo Barrios.....	88 39	30 93
642	Ramón Rodríguez Puente.....	62 79	21 97
2	Alonso Santiago Llamazans....	50 02	17 50
»	Antonio Sanchez Ramos.....	58 78	20 57
159	Valero Samplón Mentrull.....	230 04	80 51
742	Bautista Segarra Marín.....	45 42	15 89
7	Benito Soria Redondo.....	103 43	37 95
765	Eugenio San Juan Lendreras..	85 07	29 77
259 y 260	Eugenio Sanchez Pintado...	47 03	16 47
»	Francisco Soto Vega.....	147 44	51 60
49	Francisco Soriano Soler.....	73 57	25 74
»	Ignacio Sellés Sanchez.....	15 24	5 33
120	Juan Salgado Maria.....	231 14	80 89
137	José Salgueiro Sanchez.....	153 67	53 78
693	Juan Serra Armengol.....	175 18	61 31
»	José Salomero Villa.....	143 85	52 09
367	Juan Sanchez Archotegui.....	222 64	77 92
173	Laureano Sanchez Anaya.....	106 57	37 29
»	Mariano Serrano Hernandez...	13 51	4 72
473	Manuel Serrante Alfonsini.....	142 01	49 70
102	Manuel Suarez García.....	53 32	18 66
50	Maximino Sabori Incógnito....	96 69	33 84
222	Rafael Sagredo Oliver.....	231 14	80 89
221	Salvador Sanchez Rivas.....	25 79	9 02
155	Juan Tabalán Montero.....	179 68	62 88
55	Elías Tallarda Fabregat.....	147 03	51 47
221	Vicente Terrado Cabello.....	119 43	41 81
235	José Torregrosa Pastor.....	97 75	34 21
»	Constantino Torres Fernandez.	25 13	8 79
TOTAL.....		25756 69	9013 79

Madrid 13 de Febrero de 1893.—Lopez Dominguez.

Delegación de Hacienda de la provincia.

Circular.

La Dirección general de Contribuciones, con fecha 13 del actual, ha acordado el arriendo de los impuestos de 2 por 100 sobre el producto bruto de la riqueza minera y del cánon por superficie en esta provincia, á virtud de lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, y Real Decreto de 3 de Agosto del mismo año, cuyo acto tendrá lugar el día 8 de Abril próximo, bajo el pliego de condiciones siguiente:

1.ª Se arrienda por medio de subasta pública los impuestos mineros de cánon de superficie y 2 por 100 sobre el producto bruto de la explotación minera en la provincia de Guadalajara, por el plazo de tres ejercicios económicos, á contar desde el día 1.º de Julio de 1893.

2.ª Será tipo para esta subasta el cupo fijado á dicha provincia por esta Dirección, con arreglo á la base 5.ª del art. 4.º del Reglamento de 3 de Agosto de 1892, ascendente á 26.970 pesetas anuales, en cuya cifra están comprendidos el cánon por superficie de las minas existentes en 30 de Junio de 1892 y recargo de 30 por 100 establecido por la vigente ley de Presupuesto, y el duplo de la cantidad liquidada por el 1 por 100 de la explotación habida en el ejercicio de 1891-92.

3.ª La subasta tendrá lugar á las tres de la tarde del día 8 de Abril próximo, en el despacho del Excmo. Sr. Director general de Contribuciones, ante una Junta por él presidida, de la que formarán parte el Excmo. Sr. Interventor general de la Administración del Estado y un Jefe de Administración del cuerpo de Abogados del Estado, con asistencia de Notario público.

El mismo día y á la misma hora se verificará idéntico acto en el despacho del Delegado de Hacienda de Guadalajara, ante una Junta por él presidida, y de la que formarán parte el Administrador de Contribuciones, el Interventor de Hacienda y un Abogado del Estado, con asistencia de Notario público.

4.ª En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que en pliegos cerrados se presenten, desde las tres á las tres y media de la tarde, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 12.ª, con sujeción al modelo inserto al pié de estas condiciones, consignando en letra, con toda claridad, la cantidad que se ofrezca.

Es nula toda proposición cuya cantidad sea menor que el cupo fijado ó que contenga alguna condición distinta á las de este pliego.

Al presentar el pliego se presentará por separado la cédula personal del proponente y el resguardo de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó Sucursal de la provincia, el importe del 1 por 100 del cupo fijado y que asciende á 269 pesetas 70 céntimos, cuyo depósito podrá constituirse en metálico, ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

5.ª Los pliegos se numerarán por orden de presentación.

Al marcar las tres y media el reloj del despacho en que se verifique la subasta, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose á la apertura por orden de presentación y leyéndose las proposiciones por el Notario actuante.

La Junta adjudicará provisionalmente el servicio al autor de la proposición más ventajosa.

En el caso de haberse presentado dos ó más proposiciones iguales, se abrirá por quince minutos licitación verbal entre los autores de las mismas y se adjudicará la subasta al que ofrezca mayor suma. En caso de negarse los licitadores á tomar parte en esta puja verbal, será preferido el que haya presentado el pliego con anterioridad.

6.ª La Delegación de Hacienda de Guadalajara, una vez terminado el acto de admisión y lectura de proposiciones, y de pujas si las hubiera, remitirá á la Dirección general de Contribuciones el acta levantada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañen, excépto la cédula personal, de la que se tomará reseña, devolviéndola al interesado. La Dirección general de Contribuciones, en vista del resultado de las subastas, adjudicará definitivamente el arriendo, dentro del término de diez días, al que haya hecho la proposición más ventajosa.

Si por efecto de la simultaneidad de subastas resultasen iguales las dos proposiciones más ventajosas presentadas en Madrid y Guadalajara, se reunirá nuevamente la Junta de subastas de la Dirección general, y ante ella se celebrará sorteo para adjudicar el servicio.

La resolución que dicte la Dirección general de Contribuciones adjudicando el servicio, es apelable ante el Ministerio.

7.ª Decretada la adjudicación se notificará al interesado, á fin de que preste la fianza definitiva que, con arreglo á lo dispuesto en la condición 9.ª del art. 11 del Reglamento de 3 de Agosto de 1892, asciende á 4.045 pesetas 50 céntimos, ó sea el 5 por 100 del importe total del contrato.

8.ª Dentro de los diez días siguientes al en que se notifique al rematante la adjudicación definitiva del servicio, el arrendatario impondrá en la

Caja general de Depósitos ó sus sucursales en provincias el importe de la fianza, bien sea en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto, y elevará el contrato á escritura pública. La fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Contribuciones. Los gastos de escritura y de la primera copia que ha de entregarse en la Delegación de Hacienda, los honorarios del Notario público, anuncios y demás, serán de cuenta del rematante.

Si el arrendatario no prestase la fianza en el plazo fijado ó no elevase el contrato á escritura pública, perderá la cantidad consignada como depósito provisional para tomar parte en la licitación y se considerará abandonado el contrato.

9.^a La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general de Contribuciones.

10. El arrendatario queda subrogado en los derechos y obligaciones de la Hacienda, haciendo suyos los recargos que en la recaudación de los impuestos hubiere necesidad de imponer, á cuyo efecto él y sus agentes tendrán para estos casos el carácter de empleados públicos. A este efecto, el arrendatario nombrará el número de recaudadores y agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, de cuyos nombramientos dará cuenta á la Administración de la provincia á los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la Instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

Cuando por efecto de sospechas de defraudación haya de ejercitar el derecho que á la Hacienda concede el art. 30 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, inspeccionando los libros de Contabilidad y demás del particular ó Sociedad explotadora de las minas, deberá ponerlo previamente en noticia de la Delegación de Hacienda.

11. En la primera quincena del mes de Julio próximo, las oficinas de Hacienda facilitarán al arrendatario una relación expresiva de todas las minas existentes en la provincia el día 30 de Junio, con el detalle determinado en la regla 7.^a de la Real orden de 21 de Agosto de 1889 y otra relación de las minas que hayan sido objeto de explotación durante el ejercicio de 1892-93, determinando la cantidad de mineral que en cada uno de los cuatro trimestres del ejercicio haya declarado el número y cantidad satisfecha á la Hacienda por el concepto de 2 por 100.

El arrendatario podrá comprobar en todo tiempo estas relaciones, con el catastro minero de la Hacienda y relaciones de productos, y pedir se le pongan de manifiesto cuantos datos alusivos á la propiedad y explotación minera obren en las oficinas provinciales.

De toda nueva concesión minera que se otorgue y de toda alteración que ocurra en la propiedad minera, ya sea por venta, cesión, traspaso, caducidad, renuncia ó cualquier causa, las oficinas de Hacienda darán noticia al arrendatario dentro de los tres días siguientes al en que el Gobernador civil noticie á la Hacienda la variación.

12. El arrendatario ejercerá la acción investigadora respecto á las ocultaciones de minas existentes, con el carácter de entidad subrogada en los derechos de la Hacienda que le atribuye el

contrato de arriendo. A este efecto, pondrá en conocimiento de la Hacienda la existencia de cualquier mina ignorada, para que abierto expediente se la inscriba en el catastro y se la traiga á tributación si procede.

13. La cobranza de las contribuciones de canon por superficie y 2 por 100, se llevará á efecto en la forma determinada por la Instrucción de 9 de Abril de 1889 y Real orden de 21 de Agosto del mismo año, sin que en ningún caso pueda el arrendatario alterar los tipos tributarios basados en la ley de 25 de Julio de 1883 y art. 7.^o de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892.

14. El arrendatario ingresará por trimestres en los primeros cinco días de los meses de Agosto, Noviembre, Febrero y Mayo, el importe del arriendo del trimestre corriente. Si algún trimestre no cumpliera con tal condición, transcurrida que sea la primera quincena, se dará ingreso de la fianza en las Arcas del Tesoro, declarándose rescindido el contrato á su perjuicio.

15. Siendo el arriendo de cupo fijo, el arrendatario no podrá pedir rebaja de la cantidad estipulada por disminución de minas ni por minoración de explotaciones.

16. Las cuestiones entre el arrendatario y los contribuyentes, se dirimirán por las oficinas de Hacienda, con arreglo á las disposiciones vigentes y á las reglas del procedimiento administrativo.

17. Forman parte integrante de este pliego de condiciones, el Real decreto de 27 de Febrero é Instrucción de 15 de Septiembre de 1852, la de 9 de Abril de 1889 y Reales órdenes de 21 de Agosto del mismo año y 27 de Enero último, sobre uso de guías para la conducción de minerales.

Los cuadernos de Guías que en la provincia de Guadalajara necesiten los mineros para trasportar los minerales que se exploten en ella, serán facilitados por las oficinas de Hacienda á los mineros, dando noticia al arrendatario de todo cuaderno de Guías que á los mismos se entreguen, expresando su numeración.

18. El arrendatario queda obligado á satisfacer la contribución industrial que las disposiciones vigentes señalan á los contratistas de servicios públicos.

19. Si durante el tiempo de este contrato se alterasen por la ley dos tipos de tributación de cualquiera de los dos impuestos, la Hacienda y el arrendatario podrán convenir una alteración en el tipo de subasta, alteración que será aprobada por Real orden.

Si no hubiese acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el arriendo á partir del día que la ley fije para la exacción del impuesto variado, sin que el arrendatario tenga por ello derecho á indemnización.

Modelo de proposición.

D.... vecino de.... con domicilio en la calle
 número..... según cédula personal clase
 número..... enterado del anuncio y pliego
 de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de
 de ó en el *Boletín oficial* de la provincia
 de Guadalajara de..... de..... relativo al arriendo
 de los impuestos mineros de canon por superficie
 y dos por ciento sobre la explotación minera en la
 provincia de Guadalajara, se comprometo á tomar á su
 cargo el mencionado arriendo con sujeción estricta á los
 requisitos y condiciones expresadas en dicho pliego,
 bajo el tipo de.....

(aquí se consignará en letra la cantidad).... á cuyo fin acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial*, para conocimiento del que desee tomar parte en la licitación, que ha de verificarse en esta Delegación, el día 8 de Abril próximo y hora de las tres de la tarde.

Guadalajara 18 de Marzo de 1893.—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setien. —857

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA.

Clases pasivas.—Revista anual.

Anuncio.

Dispuesto por el capítulo 3.º de la Instrucción de 25 de Febrero de 1885, que todos los años ha de pasarse revista personal á los que perciban haberes pasivos del Estado, esta Intervención, cumpliendo dicho precepto y lo determinado en la ley de 25 de Julio de 1855 y Real orden de 29 de Diciembre de 1882, señala los primeros quince días hábiles del próximo mes de Abril, y hora de diez á una y cuatro á seis de la tarde para que tenga ésta lugar.

Con el fin de evitar molestias á los perceptores de cantidades por este concepto y trabajo inútil á esta oficina, se hacen las siguientes advertencias.

1.ª La revista ha de ser personal precisamente y á ella han de concurrir todos los que tienen señalado el pago de sus haberes pasivos por la Depositaria-Pagaduría de esta provincia, provistos de los documentos señalados en el art. 36 de la referida Instrucción, que son:

Primero. Título en que se acredite la declaración del derecho pasivo.

Segundo. Nominilla ó papeleta en que conste el número con que figura en la nómina.

Tercero. Cédula personal corriente y

Cuarto. Certificación del Juzgado municipal ó fé de vida con que se justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad declarada y respecto á las pensionistas de los diferentes Montepíos y Remuneratorias el estado en que se encuentren.

2.º Los que por encontrarse ausentes no pudieran presentarse en esta Intervención, en los días y hora señaladas, deberán verificarlo ante el Jefe de la respectiva provincia en que estén, si se encuentran en la capital de ella, ó ante el Alcalde si fuera población no capital, presentando ante los mismos la misma justificación señalada en la advertencia 1.ª

3.ª Cuando la revista sea pasada ante algún Sr. Alcalde, éste exigirá del pensionista que consignen á su presencia al pié de la certificación del Juzgado municipal de que se trata en el núm. 4.º de la regla 1.ª, si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de los fondos del Estado, Provinciales ó Municipales, haciéndose constar además si se tratara de religiosas exclaustradas y los secularizados si poseen bienes propios, en qué punto y por qué valor, según determina el artículo 27 de la ley de 29 de Julio de 1837.

4.ª Si los perceptores residiesen en el extranjero, el acto de la revista deberán pasarlo con arreglo á la regla que antecede, ante el Cónsul Español más próximo al punto de su residencia.

5.ª Con el fin de que pueda darse cumplimiento á lo dispuesto en Real orden de 3 de Febrero último, los pensionistas en el acto de la revista manifestarán á la Autoridad que se las pase, si su derecho á la pensión que disfruten es transmisible á otra persona y si puede sufrir más de una transmisión, de lo que se tomará nota que los señores Alcaldes y Cónsules remitirán á esta oficina juntamente con los documentos y diligencias expresadas en las advertencias 1.ª y 2.ª de esta circular.

6.ª Con el fin de no dejar desprovistos á los perceptores de los documentos que acrediten su derecho á la pensión cuando la revista sea pasada fuera de esta Ciudad y ante los Sres. Alcaldes y Cónsules, éstos certificarán al pié y dorso de la fé de vida de la exhibición del documento y del haber pasivo expresando su fecha, autoridad por que está expedida y el haber anual señalado.

7.º Si algún interesado residente en esta ciudad no concurrese á la revista por imposibilidad física ó enfermedad, deberá manifestarlo por escrito á esta Intervención acompañando certificación facultativa que lo acredite, suscrita por individuo que figure por su profesión en la matrícula de subsidio.

Este documento deberá ser extendido en papel timbrado de la clase 13.ª con arreglo al artículo 28 de la ley del timbre vigente expresándose con claridad las señas del domicilio del interesado á cuyo favor se certifique á fin de que un funcionario público la pueda pasar en dicho domicilio con los documentos necesarios que le serán exhibidos según previene el art. 17 del Reglamento del ramo.

8.ª Igual procedimiento se empleará para pasar las revistas de los inutilizados ó enfermos que residan fuera de esta ciudad, dándose el aviso por ellos á los Sres. Interventores de Hacienda, Alcaldes ó Cónsules que residan en capitales de provincia, pueblos ó en el extranjero.

9.ª Los que no asistan á la revista por estar en Conventos, Colegios, Establecimientos benéficos ó en reclusión, lo avisarán sus apoderados á los fines indicados en las dos precedentes reglas.

10. En el caso de participar de una misma pensión varios individuos, precisa la asistencia de todos al referido acto.

11. Quedan exceptuados de comparecer los pensionistas que se hallen revestidos de carácter de Senadores del Reino, Diputados á Cortes, Jefes de Administración, Magistrados y Coroneles, los cuales acreditarán su existencia por medio de comunicación dirigida á esta Dependencia en papel del sello de la clase 13.ª con arreglo al art. 28 de la ley del timbre de 15 de Septiembre de 1892, escrito y firmado de su puño, expresando las señas de su domicilio, haber que disfrutaban, fecha del real despacho ó documento que acredite su derecho al cobro del haber pasivo, la clase á que corresponde, letra con que figura en nómina y número que en la misma tenga señalado, cuyo extremo consta en la nominilla ó papeleta de cobro y deberá consignarse también el número y clase de la cédula personal y el punto y fecha en que fué expedida.

12. Las certificaciones de existencias y estado ó fés de vida se presentarán por los interesados, consignando en la parte superior la clase á que corresponden, letra del primer apellido y número con que figura en la nómina y deberán estar expedidas con fecha 30 del actual ó posterior.

13. Con arreglo á lo dispuesto en la circular de la Dirección general del Tesoro público de 12

de Junio de 1880, el plazo de quince días que se señala para la revista se considerará ampliado á treinta para los individuos que estando domiciliados en alguna de las provincias de Ultramar perciban sus haberes por las Cajas de la Península.

14. Con arreglo á lo prevenido en la Real orden fecha 22 de Agosto de 1885, se suspenderá el pago á los individuos que tanto en la capital como fuera de ella, no acrediten su legítimo derecho al percibo del haber que disfruten, en los plazos que quedan señalados, entendiéndose que esta suspensión alcanzará también á los que dejen de presentarse al acto de la revista ó no avisen con la necesaria oportunidad su imposibilidad física para verificarlo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y cumplimiento por parte de los perceptores, llamándose también la atención de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, para que igualmente cumplan con arreglo á las instrucciones que se dan, los deberes que en virtud del Reglamento de 25 de Febrero de 1885 les incumben.

Guadalajara 16 de Marzo de 1893.—El Interventor de Hacienda, Mariano de la Torre.

—831

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Circular.

Para poder apreciar los resultados del Real decreto de 28 de Febrero último, referente á las declaraciones de riqueza territorial, los Ayuntamientos de esta provincia remitirán inmediatamente á esta Administración de Contribuciones las declaraciones que se hayan presentado por los contribuyentes, á virtud de lo que dispone el artículo 5.º del citado Real decreto, recomendándoles la mayor actividad en el cumplimiento de este importante servicio, en la inteligencia que de no verificarlo con todo celo y diligencia, me veré en el caso de exigir á las Corporaciones morosas las responsabilidades á que haya lugar.

Guadalajara 18 de Marzo de 1893.—El Administrador, Joaquín Gállego.

—882

Ayuntamientos constitucionales.

ALBORECA.

Formado el padrón industrial de esta localidad con arreglo á lo prevenido en el R. D. de 23 de Febrero último, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, sita en estas casas consistoriales, por término de ocho días, á fin de que todo habitante pueda hacer durante igual plazo las reclamaciones que estime convenientes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del R. D. antes indicado.

Alboreca 15 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Angel Ranz.—El Secretario, Antonio Ubeda.

—824

PUEBLA DE VALLES.

El padrón de industrial de este término municipal, con arreglo al nuevo reglamento, se halla formado y de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á los efectos prevenidos en dicho reglamento y demás disposiciones vigentes.

Puebla de Valles 15 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Roque Iruela.

—825

LA BODERA

El padrón general de todos los individuos residentes

en este término municipal que ejercen industria, comercio, profesión, arte ú oficio, para 1893 á 94, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones

La Boderá 15 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Florencio Moreno.

—826

PALAZUELOS.

D. Juan Esteban, Alcalde de este término de Palazuelos.

Hago saber: Que en cumplimiento de los arts. 1.º y 2.º del R. D. de 23 de Febrero de 1893, ha sido formado el padrón industrial de este término municipal, comprensivo por calles, plazas y demás vías públicas, siguiendo la numeración correlativa de los edificios ó locales, de las personas que ejercen en el mismo término profesiones, artes ú oficios, industrias ó comercio, con expresión de la tarifa, clase y número en que debe estar comprendida la industria ó la exención; quedando el mencionado documento expuesto al público por el plazo de ocho días en la Secretaría municipal, de conformidad á lo que el art. 7.º del citado decreto preceptúa.

Palazuelos 16 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Juan Esteban.—El Secretario, Pablo del Olmo.

—827

FUENTELVIEJO.

En cumplimiento de cuanto se dispone en el R. D. de 23 de Febrero último, se ha formado en esta villa el padrón de industriales de la misma, el cual queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean justas.

Fuentelviejo 17 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Ignacio Lorenzo.

—828

MORATILLA DE LOS MELEROS.

El padrón industrial de esta villa se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados, para que puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Moratilla de los Meleros 16 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Víctor Díaz.

—847

CASASANA.

Por término de ocho días, contados desde que el presente aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, el padrón de subsidio industrial para el año próximo de 1893-94, con el fin de oír reclamaciones.

Casasana 16 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Natalio Ramos.

—848

TORREBELEÑA.

El padrón de industrial de este término, con arreglo al nuevo reglamento, se halla formado y de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á los efectos del referido reglamento.

Torrebeleña 15 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Melquiades Viñuelas.

—839

CORTES.

El presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este distrito, se halla terminado y expuesto al público por término de quince días.

Asimismo se halla terminado y expuesto al público por ocho días, el padrón industrial de esta localidad.

Ambos documentos corresponden al año económico de 1893 á 1894 y se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán examinarse por cuantas personas lo estimen conveniente, pudiendo en dicho tiempo interponer las reclamaciones que juzguen oportunas, pasado que sea, no serán oídas.

Córtes 16 de Marzo de 1893.—El Alcalde, P. A. y O.—Eugenio Garrido, Secretario.

—849

RUGUILLA.

El padrón industrial de este término municipal, formado con arreglo al nuevo reglamento, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á los efectos prevenidos en dicho reglamento.

Ruguilla 17 de Marzo de 1893.—El Alcalde.—P. A.
—Nicolás Yela, Secretario. —833

HORCHE.

Formado el padrón industrial de esta localidad con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Febrero último, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, sita en estas Casas consistoriales, piso bajo, por término de ocho días, á fin de que todo habitante pueda hacer durante igual plazo las reclamaciones que juzgue pertinentes.

Lo que hago público según lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto ya referido.

Orche 18 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Isidoro Calvo. —835

ALMOGUERA.

Formado el padrón industrial de este término municipal, según previene el art. 1.º del Real decreto de 23 de Febrero último, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días según el art. 7.º del mismo, cuyo plazo principiará á contarse desde la inserción del presente en el periódico oficial de esta provincia, á fin de que los industriales en él comprendidos, puedan enterarse y entablar las reclamaciones que crean convenientes.

Almoguera 18 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Antonio G. y Manrique.—P. S. M.—El Secretario, Francisco Anés. —836

MORENILLA.

Se halla terminado el padrón de industria de este pueblo y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes le examinen y reclamen aquello que les convenga.

Morenilla 17 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Victoriano Malo.—El Secretario, Jacinto T. Sanz. —837

POZANCOS.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde esta fecha, el padrón industrial de este pueblo, para que por los en él comprendidos y demás personas puedan presentarse las reclamaciones que crean oportunas.

Pozancos 19 de Marzo de 1893.—El Alcalde.—P. O.
—Valentin Ubeda, Secretario. —838

MORATILLA DE LOS MELEROS.

El presupuesto de ingresos y gastos de esta localidad para el ejercicio de 1893 á 94, se halla terminado y expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, con objeto de que pueda ser examinado por todos los vecinos que gusten hacerlo y oír las reclamaciones que crean conducentes, pasado no serán oídas.

Moratilla de los Meleros 17 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Víctor Díaz. —840

BAIDES.

Formado el padrón industrial de esta villa con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Febrero último, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de

que todo habitante pueda hacer durante igual plazo las reclamaciones que estime convenientes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 7 de dicho Real decreto.

Baides 14 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Lúcas de la Fuente.—El Secretario, Maximino López. —813

ADOVES.

El padrón industrial de este pueblo se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados y puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho término no serán oídas.

Adoves 13 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Tomás Lorente. —814

SOLANILLOS DEL EXTREMO.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 350 pesetas y dos celemines y medio de trigo que abona cada un vecino por regir el reloj de la villa.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el término de quince días al Sr. Presidente del Ayuntamiento, acompañadas de certificación de buena conducta en la que se haga constar la aptitud necesaria para el desempeño de dicho cargo.

Solanillos del Extremo 15 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Vicente Tejedor.—P. S. M.—El Secretario, Eusebio Rojo. —815

VILLAREJO DE MEDINA y su agregado RATA.

Se hallan terminados y expuestos al público, por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones que contra los mismos se presenten, los documentos siguientes:

Las cuentas municipales de 1891-92.

El presupuesto ordinario para 1893-94, debiendo advertir que pasado dicho día, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Villarejo de Medina 13 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Gregorio de Ibar.—P. S. M.—Pedro Martínez, Secretario. —811

POYOS.

Se hallan terminados y expuestos al público, por término de quince días, en la Secretaría de este municipio, los documentos siguientes:

El presupuesto adicional refundido en el de 1892 á 1893.

El presupuesto ordinario para el año económico de 1893 á 94.

Poyos 14 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Roque Lopez.—El Secretario, Demetrio Puerta. —809

ALIQUE.

El padrón industrial de esta villa se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados para que puedan presentar las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho plazo, no serán atendidas por legítimas que sean.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Alique 13 de Marzo de 1893.—El Alcalde. 810

HERRERIA.

Terminado el padrón de industriales de esta locali-

dad, se halla expuesto al público por término de ocho días, á contar desde que el presente se inserte en el periódico oficial de esta provincia, durante el cual se admitirán reclamaciones de agravio.

Herrería 14 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Mariano Martínez.—P. O.—Casimiro Martínez. —807

LEDANCA.

El padrón de industrial de este pueblo se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él inscriptos puedan producir las reclamaciones que á sus intereses convengan, en los ocho días siguientes al de la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Ledanca 13 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Francisco Moreno. —804

LEBRANCON.

El padrón general y la matrícula del subsidio de este distrito, correspondiente al año económico de 1893 al 94, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, para que puedan examinarlo y exponer las reclamaciones que crean justas.

Lebrancón 13 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Martín Gimenez. —842

SOTODOSOS.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón industrial que ordena el Real decreto de 23 de Febrero último, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Sotodosos 15 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Casimiro Vigil. —843

TORREMOCHUELA.

Por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, con el fin de que puedan ser examinados los documentos siguientes:

1.º El apéndice al amillaramiento formado para el año económico de 1893 á 94, como base para la contribución territorial.

2.º El padrón de matrícula de contribución industrial de 1893 á 94.

Lo que se hace público, para conocimiento de los interesados.

Torremochuela 16 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Domingo Lopez. —845

MEGINA.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial del actual año económico de esta villa, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, las que pasado dicho tiempo no serán oídas.

Megina 13 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Román Abad. —846

VALTABLADO DEL RIO.

Por término de quince días, desde que aparezca el presente en el periódico oficial de la provincia, y en la Secretaría de este Ayuntamiento, se hallan de manifiesto los documentos siguientes:

1.º El presupuesto adicional refundido para 1892 á 1893.

Y 2.º La matrícula industrial para el año de 1893 á 1894.

Lo que se hace público por medio del presente, para que durante dicho plazo se interpongan cuantas reclamaciones sean necesarias.

Valtablado del Rio 14 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Abdón Vergara.—P. S. M.—El Secretario, Olallo Guerrero. —841

MONDEJAR.

El apéndice al amillaramiento de esta villa, que ha de servir de base al repartimiento del próximo ejercicio de 1893 á 94, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, para oír reclamaciones; pasado dicho periodo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Mondéjar 17 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Casimiro Eusebio.—P. S. M.—El Secretario, Antonio Montoya. —834

Juzgados de primera instancia.

GUADALAJARA.

Requisitoria.

D. Domingo Dívar, Juez de instrucción de esta Capital y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el art. 835, núm. 1.º de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Luis de Blas Plaza (a) *Lobito*, de 16 á 17 años, soltero, alto, moreno, ojos negros grandes, que viste pantalón claro de verano, á cuadros ó rayas, faja negra, cazadora y chaleco de paño negro, una gorra de seda y alpargatas cerradas negras, cuyo sugeto tiene su domicilio en esta Ciudad, ignorándose su paradero, aunque es de presumir que se encuentre en Madrid, Toledo, Alcalá ó Pueblo Nuevo de la Concepción, en las cercanías de Madrid, para que en el término de cuatro días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que me hallo instruyendo por robo, bajo apercibimiento de que si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego á las autoridades y encargo á los agentes de policía judicial que procedan á la busca y detención del referido sugeto, disponiendo que en su caso sea conducido á mi disposición á la cárcel de esta Ciudad.

Dado en Guadalajara á 14 de Marzo de 1893.—Domingo Dívar.—El Actuario, Eugenio Díez, por García.—832

BRIHUEGA.

Edicto.

El señor D. José María Salvá y Pont, Juez de instrucción de Brihuega y su partido, en el expediente de responsabilidad civil procedente de la causa que se sigue á Lino Casado Guerrero, por malversación de caudales, ha dictado providencia con esta fecha, acordando se proceda á la venta en pública y judicial subasta de una yegua negra, tuerta del ojo derecho, alzada seis cuartas y media, de 19 años, tasada en 15 pesetas, y que fué embargada al Lino, señalando para el remate el día 27 del actual, á las once de su mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado; advirtiendo á los que deseen tomar parte no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor en que se subasta el expresado semoviente.

Brihuega 16 de Marzo de 1893.—V.º B.º—Salvá.—Juan Rodríguez. —829